UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 536 -2021-UNSCH-R

Ayacucho, 24 DIC 2021

VISTOS:

El Proveído N° 2279-2021-R del Rectorado, la Opinión Legal N° 338-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 3970-2021-UNSCH-DIGA de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 024-2021-UNSCH-OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento y la Carta N° 0006-2021-UNSCH-OTI de la Oficina General de Informática y Sistemas sobre nulidad de oficio de procedimientos de selección; y

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el 03 de diciembre de 2021, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga convocó los procedimientos de selección que a continuación se detalla:

- Adjudicación Simplificada N° 040-2021-UNSCH-OEC-1 Contratación de Servicio de Mantenimiento de las Redes de Internet para los Locales de Centro Histórico de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

- Adjudicación Simplificada N° 043-2021-UNSCH-OEC-1 Contratación de Servicio de Mantenimiento del Cableado Estructurado en los Locales del Centro Histórico de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

Que, el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece lo siguiente:

Artículo 44º. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 536 -2021-UNSCH-R

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, de acuerdo con el principio de igualdad de trato consagrado en el artículo 2°, literal b del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva;

Que, en armonía con el artículo 72°, numeral 72.7 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable;

Que, a través del Informe Técnico Nº 024-2021-UNSCH-OGA-OA, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración ha solicitado la declaración de nulidad de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada N° 040-2021-UNSCH-OEC-1 y Adjudicación Simplificada N° 043-2021-UNSCH-OEC-1, por error de oficio en cuanto a la integración sistematizada de las bases;

Estando a la Opinión Legal Nº 338-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio de los procedimientos de selección convocados por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 536 -2021-UNSCH-R

- Adjudicación Simplificada N° 040-2021-UNSCH-OEC-1 Contratación de Servicio de Mantenimiento de las Redes de Internet para los Locales de Centro Histórico de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

- Adjudicación Simplificada N° 043-2021-UNSCH-OEC-1 Contratación de Servicio de Mantenimiento del Cableado Estructurado en los Locales del Centro Histórico de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 - RECTOR

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

- 1677 - SEC. GENERAL

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Abastecimiento
Oficina de Administración de Personal
Archivo

YWVJ/fph